

| | |
|--------------|----------------------------------|
| Dependencia: | Consejería Jurídica |
| Depto.: | Dirección General de Legislación |
| Sección: | Dirección de Normatividad |
| Oficio Núm. | CJ/DGL/0658/2017 |
| Expediente: | |

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E



Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, cuarto párrafo, 13 y 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 2, 4, fracción VI, 8, 9, 10, fracciones XI, XVI, XL, XLI y XLII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; solicito a Usted respetuosamente lo siguiente:

El artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva; no obstante, el artículo 51 de la misma Ley determina que **las Dependencias o Entidades, podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares**; para ello se consultará a la Comisión o a la Unidad Municipal, según la competencia, acompañando una copia del Anteproyecto.

Por tal motivo me permito remitir en forma impresa y electrónica a la dirección de correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, los proyectos de **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR**

[Handwritten signature]

| | |
|--------------|----------------------------------|
| Dependencia: | Consejería Jurídica |
| Depto.: | Dirección General de Legislación |
| Sección: | Dirección de Normatividad |
| Oficio Núm. | CJ/DGL/0658/2017 |
| Expediente: | |

DEL EJECUTIVO ESTATAL A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS IDÓNEOS Y NECESARIOS CON LA MORAL EZ SPORTS, S.A.P.I., SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS PARA QUE APROVECHE EL RECINTO DEPORTIVO “AGUSTÍN ‘CORUCO’ DÍAZ” PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, ESPECTÁCULOS, ENTRE OTROS, CONSERVANDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE” y de “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CORRESPONDA, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS A ESE FIN”.

Lo anterior, a efecto de que, sí así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el artículo 51 antecitado, en virtud de que se estima que dicho proyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional para el buen desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE



CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN

M. EN D. DULCE MARLENE REYNOSO SANTIBÁÑEZ
DIRECTORA GENERAL DE LEGISLACIÓN

C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Consejero Jurídico.- Para su superior conocimiento.
DMRS/STCM

**DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción I y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, circunstancia que se encuentra establecida en su artículo 4º, el cual señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, los cuales serán prestados por parte del Estado.

Asimismo, la misma Constitución contiene derechos y prerrogativas a favor de la clase trabajadora, garantizando un trabajo digno y socialmente útil, el cual requiere para su desempeño condiciones mínimas que permitan al trabajador ejecutar su labor de manera segura.

La seguridad social, según se desprende del contenido del artículo 123 de nuestra Constitución Federal, se organiza conforme a ciertas bases

mínimas que cubren los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos que al efecto establezca la ley para poder acceder y gozar de estos beneficios.

Es importante hacer notar que la seguridad social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos, a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

La Organización Internacional del Trabajo señala que el acceso a un nivel adecuado de protección social es un derecho fundamental de todos los individuos y se encuentra reconocido por las normas internacionales del trabajo y por las Naciones Unidas, además se trata de un instrumento de promoción del bienestar humano y el consenso social que favorece la paz y ayuda a mejorar el crecimiento y el comportamiento de la economía.

Invertir en el capital humano incrementa su bienestar, tanto profesional como personal, por ello se debe propiciar el reconocimiento a sus actividades, mediante el otorgamiento de la seguridad social, tanto principal como complementaria, lo que traerá consigo fuertes cambios positivos. Los especialistas en materia de recursos humanos determinan que en relación al rendimiento de los empleados, los lugares de trabajo más eficientes y eficaces poseen una cosa en común: una cultura de reconocimiento. Reconocer el comportamiento y desempeño de los servidores públicos se traducirá seguramente en tangibles y buenos efectos para ampliar los niveles de satisfacción y eficiencia, así como mejorar la productividad y eficacia.



Una sociedad que brinda seguridad social a sus ciudadanos, no sólo los protege de la enfermedad, sino también de la inseguridad relacionada con el hecho de ganarse la vida. Los sistemas de seguridad social se ocupan de la enfermedad y accidente laboral, vejez y jubilación, invalidez, responsabilidades familiares, tales como el embarazo y el cuidado de los hijos y la pérdida del sostén de la familia.

En el ámbito local, los artículos 43, 45 y 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, determinan como un derecho de los trabajadores al servicio del Gobierno y Municipios de Morelos, el disfrutar de los beneficios de la seguridad social que otorgue la Institución con la que el Gobierno o los Municipios hayan celebrado convenio, lo que se traduce en la obligación de los poderes públicos y de los ayuntamientos para cubrir las aportaciones que indique la normativa correspondiente.

En ese tenor, entre las prioridades del Gobierno que encabezo se encuentra desarrollar programas de promoción, protección y atención tanto de la salud como de la seguridad social, a fin de garantizar a los trabajadores y principalmente a las clases más desprotegidas, el uso y disfrute de estos servicios, toda vez que mediante su esfuerzo, contribuyen a crear una nación fuerte.

Ahora bien, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, en sus artículos 1, 2, 13, fracción VIII, 56, 58, 59, 60, 61 y 62 señala las bases y requisitos para que el Estado se pueda constituir en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los organismos descentralizados estatales, debiéndose sujetar, por ende, a las disposiciones que regulan la deuda pública en el estado de Morelos.

En efecto, de conformidad con el artículo 2, fracción IX, de la Ley de Deuda referida, se entiende por deuda pública a cualquier financiamiento contratado por cualquiera de las Entidades Públicas y las obligaciones que de los mismos deriven.

En consecuencia el Poder Ejecutivo Estatal podrá constituirse en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los organismos descentralizados estatales, entre otros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos y de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, por lo que la presente iniciativa tiene la finalidad de obtener la citada autorización del Congreso para que el Poder Ejecutivo Estatal se constituya como aval de los organismos públicos descentralizados que cumplan con los requisitos señalados en la normativa aplicable, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de que el personal correspondiente pueda gozar del derecho a la seguridad social.

En otro orden de ideas, conforme al artículo 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dicho Instituto puede celebrar convenios con Entidades Federativas o municipios y sus Entidades, a fin de que sus trabajadores reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio, y en tales convenios deberá garantizarse el pago de las cuotas y aportaciones, previéndose la afectación de las participaciones y transferencias federales que corresponda.

Al respecto, resulta pertinente puntualizar que de aprobarse el presente Decreto se contará con una autorización general a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para constituirse como aval de los organismos descentralizados estatales, no obstante ello, una vez que



haya entrado en vigor el presente Decreto, el organismo que requiera el aval del Poder Ejecutivo Estatal, además de contar con la autorización de su Órgano de Gobierno, deberá manifestarlo expresamente mediante solicitud de autorización de endeudamiento relativa a los financiamientos correspondientes, así como remitir la documentación e información complementaria que la multicitada Secretaría le requiera. En ese sentido, una vez que la Secretaría haya hecho el análisis respectivo, informará al organismo su decisión para que, en su caso, se proceda a celebrar los actos jurídicos necesarios para la formalización de la garantía.

No se omite mencionar que la presente Iniciativa resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, del 27 de marzo de 2013, mismo que establece en su Eje Rector número 2, denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", en el cual se establece que este Gobierno garantizará el derecho a la salud y al trabajo digno, entre otros.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CORRESPONDA, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS A ESE FIN

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que se constituya ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en aval de los organismos públicos descentralizados del estado de Morelos que cumplan con lo requerido por la Secretaría de Hacienda conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, se le autoriza a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor de ese instituto, las participaciones y transferencias presentes y futuras que en ingresos federales correspondan, en términos de lo previsto por el artículo 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En la firma de los instrumentos jurídicos que formalicen los actos materia de este Decreto, comparecerán en nombre y representación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las Secretarías, Dependencias, Entidades y los servidores públicos competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y por el organismo público descentralizado que corresponda, su Director General.

ARTÍCULO TERCERO. La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen con la incorporación de los trabajadores del organismo público descentralizado que corresponda ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se establecerá con las participaciones y transferencias presentes y futuras que en ingresos federales correspondan, en términos de lo previsto por el artículo 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a pagar directamente las cuotas y aportaciones que se generen por la incorporación voluntaria del organismo público descentralizado que corresponda al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, exclusivamente en el caso que el organismo no cubra de manera oportuna las cuotas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que los pagos que realice y que pertenecen al organismo público descentralizado que corresponda, los pueda descontar de las cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales al organismo, lo que deberá formalizarse en el instrumento que se celebre entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el organismo público descentralizado.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto también será aplicable a los fideicomisos públicos y a las empresas de participación estatal mayoritaria que estén interesados en que el Poder Ejecutivo Estatal se constituya en su aval y cumplan con todos los requisitos señalados por el presente Decreto y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CORRESPONDA, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS A ESE FIN.

**DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción I y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, circunstancia que se encuentra establecida en su artículo 4º, el cual señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, los cuales serán prestados por parte del Estado.

Asimismo, la misma Constitución contiene derechos y prerrogativas a favor de la clase trabajadora, garantizando un trabajo digno y socialmente útil, el cual requiere para su desempeño condiciones mínimas que permitan al trabajador ejecutar su labor de manera segura.

La seguridad social, según se desprende del contenido del artículo 123 de nuestra Constitución Federal, se organiza conforme a ciertas bases

mínimas que cubren los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos que al efecto establezca la ley para poder acceder y gozar de estos beneficios.

Es importante hacer notar que la seguridad social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos, a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

La Organización Internacional del Trabajo señala que el acceso a un nivel adecuado de protección social es un derecho fundamental de todos los individuos y se encuentra reconocido por las normas internacionales del trabajo y por las Naciones Unidas, además se trata de un instrumento de promoción del bienestar humano y el consenso social que favorece la paz y ayuda a mejorar el crecimiento y el comportamiento de la economía.

Invertir en el capital humano incrementa su bienestar, tanto profesional como personal, por ello se debe propiciar el reconocimiento a sus actividades, mediante el otorgamiento de la seguridad social, tanto principal como complementaria, lo que traerá consigo fuertes cambios positivos. Los especialistas en materia de recursos humanos determinan que en relación al rendimiento de los empleados, los lugares de trabajo más eficientes y eficaces poseen una cosa en común: una cultura de reconocimiento. Reconocer el comportamiento y desempeño de los servidores públicos se traducirá seguramente en tangibles y buenos efectos para ampliar los niveles de satisfacción y eficiencia, así como mejorar la productividad y eficacia.

Una sociedad que brinda seguridad social a sus ciudadanos, no sólo los protege de la enfermedad, sino también de la inseguridad relacionada con el hecho de ganarse la vida. Los sistemas de seguridad social se ocupan de la enfermedad y accidente laboral, vejez y jubilación, invalidez, responsabilidades familiares, tales como el embarazo y el cuidado de los hijos y la pérdida del sostén de la familia.

En el ámbito local, los artículos 43, 45 y 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, determinan como un derecho de los trabajadores al servicio del Gobierno y Municipios de Morelos, el disfrutar de los beneficios de la seguridad social que otorgue la Institución con la que el Gobierno o los Municipios hayan celebrado convenio, lo que se traduce en la obligación de los poderes públicos y de los ayuntamientos para cubrir las aportaciones que indique la normativa correspondiente.

En ese tenor, entre las prioridades del Gobierno que encabezo se encuentra desarrollar programas de promoción, protección y atención tanto de la salud como de la seguridad social, a fin de garantizar a los trabajadores y principalmente a las clases más desprotegidas, el uso y disfrute de estos servicios, toda vez que mediante su esfuerzo, contribuyen a crear una nación fuerte.

Ahora bien, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, en sus artículos 1, 2, 13, fracción VIII, 56, 58, 59, 60, 61 y 62 señala las bases y requisitos para que el Estado se pueda constituir en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los organismos descentralizados estatales, debiéndose sujetar, por ende, a las disposiciones que regulan la deuda pública en el estado de Morelos.

En efecto, de conformidad con el artículo 2, fracción IX, de la Ley de Deuda referida, se entiende por deuda pública a cualquier financiamiento contratado por cualquiera de las Entidades Públicas y las obligaciones que de los mismos deriven.

En consecuencia el Poder Ejecutivo Estatal podrá constituirse en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los organismos descentralizados estatales, entre otros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos y de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, por lo que la presente iniciativa tiene la finalidad de obtener la citada autorización del Congreso para que el Poder Ejecutivo Estatal se constituya como aval de los organismos públicos descentralizados que cumplan con los requisitos señalados en la normativa aplicable, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de que el personal correspondiente pueda gozar del derecho a la seguridad social.

En otro orden de ideas, conforme al artículo 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dicho Instituto puede celebrar convenios con Entidades Federativas o municipios y sus Entidades, a fin de que sus trabajadores reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio, y en tales convenios deberá garantizarse el pago de las cuotas y aportaciones, previéndose la afectación de las participaciones y transferencias federales que corresponda.

Al respecto, resulta pertinente puntualizar que de aprobarse el presente Decreto se contará con una autorización general a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para constituirse como aval de los organismos descentralizados estatales, no obstante ello, una vez que



MORELOS
PODER EJECUTIVO

haya entrado en vigor el presente Decreto, el organismo que requiera el aval del Poder Ejecutivo Estatal, además de contar con la autorización de su Órgano de Gobierno, deberá manifestarlo expresamente mediante solicitud de autorización de endeudamiento relativa a los financiamientos correspondientes, así como remitir la documentación e información complementaria que la multicitada Secretaría le requiera. En ese sentido, una vez que la Secretaría haya hecho el análisis respectivo, informará al organismo su decisión para que, en su caso, se proceda a celebrar los actos jurídicos necesarios para la formalización de la garantía.

No se omite mencionar que la presente Iniciativa resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, del 27 de marzo de 2013, mismo que establece en su Eje Rector número 2, denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", en el cual se establece que este Gobierno garantizará el derecho a la salud y al trabajo digno, entre otros.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CORRESPONDA, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS A ESE FIN

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que se constituya ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en aval de los organismos públicos descentralizados del estado de Morelos que cumplan con lo requerido por la Secretaría de Hacienda conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, se le autoriza a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor de ese instituto, las participaciones y transferencias presentes y futuras que en ingresos federales correspondan, en términos de lo previsto por el artículo 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En la firma de los instrumentos jurídicos que formalicen los actos materia de este Decreto, comparecerán en nombre y representación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las Secretarías, Dependencias, Entidades y los servidores públicos competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y por el organismo público descentralizado que corresponda, su Director General.

ARTÍCULO TERCERO. La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen con la incorporación de los trabajadores del organismo público descentralizado que corresponda ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se establecerá con las participaciones y transferencias presentes y futuras que en ingresos federales correspondan, en términos de lo previsto por el artículo 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a pagar directamente las cuotas y aportaciones que se generen por la incorporación voluntaria del organismo público descentralizado que corresponda al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, exclusivamente en el caso que el organismo no cubra de manera oportuna las cuotas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que los pagos que realice y que pertenecen al organismo público descentralizado que corresponda, los pueda descontar de las cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales al organismo, lo que deberá formalizarse en el instrumento que se celebre entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el organismo público descentralizado.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto también será aplicable a los fideicomisos públicos y a las empresas de participación estatal mayoritaria que estén interesados en que el Poder Ejecutivo Estatal se constituya en su aval y cumplan con todos los requisitos señalados por el presente Decreto y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CORRESPONDA, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS A ESE FIN.